

# NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**GGDN-2025-P-0369**

**FIJACIÓN: 24 de julio de 2025 a las 7:30 a.m.**

**DESFIJACION: 30 de julio de 2025 a las 4:30 p.m.**

En el expediente **504911** se ha proferido la Resolución **211-83** de 03 junio de 2025 y en su parte resolutive dice;

## RESUELVE

**Artículo PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** el artículo *tercero del Auto No. AUT-210-6219 de 5 de septiembre de 2024*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo SEGUNDO. RECHAZAR** la propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos No. 504911, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los proponentes **FABIO LEÓN CÓRDOBA RUA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.085.559, **LUIS ENRIQUE GARCÍA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.376.184 y **JULIÁN DAVID GARCÉS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.906.373, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad al artículo 269 del Código de Minas.

**Artículo CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

**Artículo QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**COORDINADORA GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**



## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 211-83 DE 03/JUN/2025

*"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales No. 504911 y se toman otras determinaciones"*

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

### ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de doce (12) meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia, esta delegación fue prorrogada a través

de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que, atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1378 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”*, e igualmente facultó a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Que con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por las Resoluciones 124 del 08 de marzo de 2021 y 362 del 30 de junio de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, se expiden los términos de referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico, criterios para determinar la capacidad económica y demás requisitos esenciales para el otorgamiento del área en concesión bajo la modalidad de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales.

Que los proponentes **FABIO LEON CÓRDOBA RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.559, LUIS ENRIQUE GARCÍA SANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.376.184 y JULIÁN DAVID GARCÉS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.906.373**, radicaron el día **18 DE MARZO DE 2022**, la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **BURITICÁ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente **No. 504911**.

Que el día **31 de marzo del 2022** se realizó **EVALUACIÓN JURÍDICA** de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, en la cual se determinó que:

*“(…) verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, NO cumple ya que NO presentó los documentos establecidos en el artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. del Decreto 1378 de 2020, por lo que se debe de REQUERIR la documentación necesaria para su presentación y posterior evaluación, sin embargo se continua con su proceso de evaluación.”*

Que el día **09 de abril del 2022** se realizó **EVALUACIÓN GEOLÓGICA** de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, en la cual se determinó que:

*“(…) El Contrato de Concesión Diferencial no tiene los documentos técnicos soporte de la información del área solicitada como PCCD 504911 (…)”*

Que el día **27 de abril del 2022** se realizó **EVALUACIÓN TÉCNICA** de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, en la cual se concluyó:

*“(…) Realizada la presente evaluación técnica de la PCCD No. 504911, con base a la información evidenciada en el SIGM AnnA Minería, se registran las siguientes observaciones dentro de la solicitud:*

*1. El Formato A con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No.614 de 2020. Se recomienda REQUERIR al proponente ingresar al SIGM AnnA Minería y ajustar la información registrada en el Formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con lo establecido en el Anexo "INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN", los campos mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, inversión total anual de cada una de actividades exploratorias durante la etapa de exploración, para el grupo de minerales correspondiente MINERALES METÁLICOS, como: Geofísica - Perforaciones Profundas.*

*2. Revisado los anexos NO SE PRESENTAN mapas, planos y graficas a escala, NO CUMPLEN con lo establecido en la Resolución No. 614 del 2020 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA*

*MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, así como INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN. El área seleccionada para exploración y explotación anticipada, no coinciden con lo registrado en el módulo Evaluación PCCD SIGM Anna Minería. Se recomienda REQUERIR al proponente presente los mapas, planos, gráficas y figuras requeridas para ilustrar los esquemas y diseños de explotación de conformidad con los términos de referencia: PLANO DE DISEÑO MINERO, PLANO DE VENTILACIÓN, PLANO DE DESAGÜE, PLANO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, PERFILES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL, DISEÑO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA, DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE ENTIBACIÓN Y FORTIFICACIÓN. Los mapas y/o planos deben presentarse a escala y curvas de nivel detalladas de las áreas de exploración y explotación anticipada dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero de mayor interés. Se debe presentar en sistema de coordenadas Magna Sirgas y cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. La delimitación debe estar acorde a los volúmenes de explotación máximo permitidos para pequeña minería y el periodo establecido de 3 años.*

*3. Revisado NO SE PRESENTO el anexo técnico descripción de las actividades principales de la operación minera, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 614 del 2020 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, así como INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN. El área seleccionada para exploración y explotación anticipada, no coinciden con lo registrado en el módulo Evaluación PCCD SIGM Anna Minería. Se recomienda REQUERIR al proponente presente con claridad y de manera detallada el documento Anexo Técnico, descripción y diseño de las actividades principales de la operación minera conforme a las características del proyecto y teniendo presente los 3 años del proyecto para la PCCD, iniciar en etapa de exploración con explotación anticipada: ARRANQUE, CARGUE Y TRANSPORTE, SOSTENIMIENTO, VENTILACIÓN, DESAGÜE, BOTADERO DE ESTÉRILES, DISPOSICIÓN DE COLAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, PERSONAL REQUERIDO, CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO, BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES, PRODUCCIÓN, INFORMACIÓN ECONÓMICA, PLAN DE CIERRE.*

*4. Se recomienda al área jurídica DAR TRASLADO de las observaciones registradas por el evaluador en los Ítems evaluados de NO CUMPLIMIENTO, registrados dentro del “módulo de Evaluación Técnica SIGM Anna Minería (...).”*

Que el día **24 de mayo del 2022** evaluó la capacidad **ECONÓMICA** de los proponentes del contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, en la cual determinó que:

*“(...) CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN: Revisada la documentación contenida en la placa 504911 el radicado 46723-0, de fecha 18 de marzo de 2022, se observa que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo al artículo 3º de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 toda vez que no allegaron ningún documento que acredite la capacidad económica. No se realiza evaluación del indicador del margen mínimo de inversión garantizado, en virtud que el anexo técnico no se encuentra aprobado y no hay documentación que acredite la capacidad económica.*

*RECOMENDACIONES: REQUERIR a los proponentes JULIAN DAVID GARCES PEÑA, LUIS ENRIQUE GARCIA SANTA y FABIO LEON CORDOBA RUA para que dentro del término otorgado acrediten los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3º de la Resolución 614 de 22 de diciembre de 2020, aportando los documentos que se relacionan a continuación y modificando la información: Si los solicitantes pertenecen al régimen simple (no comerciante) no obligados a llevar libros contables, se requiere que alleguen los siguientes documentos:*

- 1. Declaración de renta año gravable 2020.*
- 2. Registro Único tributario RUT actualizado.*
- 3. Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2021, expedido por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.*
- 4. Ajuste los valores registrados en ANNA Minería en cuanto a costos de la operación e ingresos de la operación. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan.*

*O si los proponentes son personas naturales comerciantes obligados a llevar libros de contabilidad, se requiere que alleguen los siguientes documentos:*

1. Estados financieros (con sus notas explicativas) certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2021-2020.

2. Matrícula mercantil vigente.

3. Declaración de renta correspondiente a 2020.

4. Registro Único tributario RUT Actualizado.

5. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud (18 de marzo de 2022). Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 6. Ajuste los valores registrados en ANNA Minería en cuanto a costos de la operación e ingresos de la operación. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. (...)"

Que ante la solicitud con radicado **No E-2023030601134 del 17 de noviembre de 2023**, a través de la cual la Gobernación de Antioquia solicitó prórroga de la delegación de funciones en materia de contratación y fiscalización minera, la Agencia Nacional de Minería mediante **oficio No 20231002804571 del 26 de diciembre de 2023**, dio respuesta informando que no se concedería una nueva prórroga de las funciones delegadas.

Que consecuencia de lo anterior, el **26 de diciembre de 2023**, mediante radicado **ANM No. 20231002804571**, la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar a la Gobernación de Antioquia el plan de trabajo y recibo de funciones junto con el cronograma de las actividades que se desarrollará dentro del término de tres (3) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 01 de abril de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, **a partir del 1 de enero de 2024**, la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera delegadas a la Gobernación de Antioquia. Esta decisión se fundamentó en la imposibilidad, por ser contrario a la Constitución Política de Colombia, de prorrogar de manera permanente las funciones de una entidad pública del orden nacional, así como en el proceso de fortalecimiento institucional de la ANM, en su facultad legal de reasumir en cualquier tiempo las funciones delegadas y en la necesidad de reenfocar la minería en la nueva visión sectorial establecida en la política minera, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), el programa de reindustrialización de la economía, y en el Plan Estratégico de la ANM (2023-2026).

Que mediante **Auto No. 0030 del 11 de junio de 2024**, notificado mediante Estado **GGN-2024-EST-095 del 12 de junio de 2024** esta Autoridad Minera avocó conocimiento entre otras de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**.

Que, reasumida la función de Autoridad Minera, el Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta las evaluaciones previas realizadas a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, consideró pertinente expedir el **Auto No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**, notificado por **estado GGN-2024-EST-196 del 14 de noviembre de 2024**, por medio del cual se efectuó el siguiente requerimiento:

*“Artículo 1.- REQUERIR a los proponentes los proponentes FABIO LEON CORDOBA RUA identificado con cédula de ciudadanía No.70.085.559, LUIS ENRIQUE GARCIA SANTA identificado con cédula de ciudadanía No.15.376.184 y JULIAN DAVID GARCES PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.71.906.373, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No.504911.  
(...)*

*Artículo 2 .- REQUERIR a los proponentes los proponentes FABIO LEON CORDOBA RUA identificado con cédula de ciudadanía No.70.085.559, LUIS ENRIQUE GARCIA SANTA identificado con cédula de ciudadanía No.15.376.184 y JULIAN DAVID GARCES PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.71.906.373, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula*

profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504911.

*PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala.*

(...)

*Artículo 3. REQUERIR a los proponentes los proponentes FABIO LEON CORDOBA RUA identificado con cédula de ciudadanía No.70.085.559, LUIS ENRIQUE GARCIA SANTA identificado con cédula de ciudadanía No.15.376.184 y JULIAN DAVID GARCES PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No.71.906.373, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.504911.*

*Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. (...)"*

Que en la fecha, **27 de marzo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial evaluó la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 504911**, y determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**, notificado por **estado GGN-2024-EST-196 del 14 de noviembre de 2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes **no presentaron información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, por lo tanto, se recomienda aplicar la consecuencia jurídica a que haya lugar.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

*“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”*

Que en el **Decreto 1378 de 2020** se establecieron los requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión así:

*“Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Selección del área libre o área de solicitud de conversión o área objeto de devolución que sea requerida en concesión, en el Sistema Integral de Gestión Minera;*

*b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental competente según el área solicitada;*

*c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*

*d) Presentación del anexo técnico, el cual debe incluir entre otros aspectos, el programa mínimo exploratorio, la idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.*

*Para los contratos que inician en etapa de explotación, el estimativo de inversión se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;*

*e) Acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la Autoridad Minera Nacional en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; (...)" (Rayado fuera de texto)*

Que el Decreto 1378 de 2020, dispuso en favor de los beneficiarios de la figura de contrato de concesión con requisitos diferenciales la posibilidad de solicitar con la presentación de la propuesta que una vez otorgado el contrato se autorice la realización de actividades de exploración con explotación anticipada para lo cual deberá presentar adicional al anexo técnico un estudio que contenga el diagnóstico de las actividades de explotación, geología básica, un plan minero y un plan de cierre en los términos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 614 de 2020.

Por su parte, la Resolución 614 de 2020, en su artículo primero, indica en cuanto al programa mínimo exploratorio:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y establecer los criterios diferenciales que permitan determinar la capacidad económica para el otorgamiento de contrato de concesión bajo dicho trámite. Dichos términos hacen parte integral de la presente resolución, los cuales comprenden los términos para la presentación de las propuestas de contrato de concesión diferenciales que inician en etapa de exploración con explotación anticipada y el instructivo para la presentación del Formato A adoptado por la Resolución 143 de 2017 o aquella que la modifique, aclare o sustituya, para aquellas propuestas que inician únicamente en etapa de exploración.*

*PARÁGRAFO. - Los términos y condiciones sobre el Programa Mínimo Exploratorio, que sean aplicables, dispuestos en la Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y aquella que las modifique, adicione o sustituyan serán aplicables para los solicitantes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales. En caso de que las condiciones del depósito mineral requieran de actividades e inversiones adicionales para la estimación y categorización de los recursos y reservas minerales lo plasmado en el anexo técnico a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales no exime de la ejecución de las mismas."*

Que el artículo segundo de la Resolución 614 de 2020 determina:

*"(...) Artículo segundo. -profesional que refrenda los documentos y estudios. La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingeniero de minas y metalurgia, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones .(...)"*

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020, los procedimientos y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten concordantes serán aplicadas al trámite de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:

*"(...) Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.(...)"*

Que en lo que respecta al rechazo de la propuesta, el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 dispone:

*"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con*

*los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no cumple con el requerimiento, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en el presente acto administrativo se procederá a aplicar la consecuencia jurídica indicada en los artículos **1° y 2° del Auto No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**, esto es **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales **No. 504911**.

Ahora bien, en el artículo 3° del Auto **No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**, se requirió a los proponentes con el fin de que **acreditaran la capacidad económica**, no obstante de conformidad con el numeral **3.2 de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020** para propuestas que se presentan como **TÍTULOS QUE INICIAN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN CON EXPLOTACIÓN ANTICIPADA**, no se requiere validar criterio documental, únicamente se valida el indicador de Margen Mínimo de Inversión Garantizado **MMIG**; por lo cual dicho requerimiento resultaba improcedente.

En este sentido esta autoridad minera en procura de salvaguardar el respeto de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso considera procedente sanear la actuación administrativa, teniendo como fundamento legal los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011, que disponen lo siguiente:

*"Art. 3*

*(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

*"(...) Artículo 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)" (Negrilla fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que los artículos anteriores prevén la posibilidad que las entidades públicas de oficio encaucen adecuadamente la actuación para lograr la finalidad del procedimiento; en el caso objeto de estudio, no debió efectuarse el requerimiento elevado a través **del artículo 3 del Auto No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**, por lo que se hace necesario recomponer la actuación, en esta medida se busca garantizar la no afectación sustancial del núcleo o la esencia del trámite minero, corrigiendo las irregularidades presentadas en la actuación administrativa, por ello, resulta pertinente dejar sin efecto el artículo tercero el referido acto administrativo.

En concordancia con el análisis y recomendaciones surtidas con el Grupo de Contratación Minera Diferencial en el presente acto administrativo se procederá a rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **504911**, y a dejar sin efectos el artículo tercero **del Auto No. AUT-210-6219, de fecha 5 de septiembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

## RESUELVE

**Artículo PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** el artículo **tercero del Auto No. AUT-210-6219 de 5 de septiembre de 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo SEGUNDO. RECHAZAR** la propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos **No. 504911**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del

Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los proponentes **FABIO LEÓN CÓRDOBA RUA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.085.559, **LUIS ENRIQUE GARCÍA SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.376.184 y **JULIÁN DAVID GARCÉS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.906.373, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad al artículo 269 del Código de Minas.

**Artículo CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

**Artículo QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN  
Firmado digitalmente por  
JULIETH MARIANNE LAGUADO  
ENDEMANN  
Fecha: 2025.06.03 08:25:31  
-05'00'  
**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

*Elaboró: Sergio Escobar Vélez – Abogado GCMD*

*Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño – Abogada GCMD*

*Revisó: Omar Ricardo Malagón Roperó – Experto GCMD*

*Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GCMD*